



Cdo. Expte: 920/21



Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

ORDENANZA

Visto: El Expediente N° 4.130-920/2021 del "DEPARTAMENTO EJECUTIVO"; Proyecto de Ordenanza ref.: Adhesión del Municipio a la Resolución N° 22/2016 de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, de aprobación del Reglamento Argentino de Estructuras de Madera y su Manual de Aplicación;

La Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley Provincial N° 6769/1958 y sus modificatorias;

El Código de Zonificación para el partido de San Miguel, Ordenanza N° 14/2012 y sus modificatorias – T.O. Decreto Municipal N° 806/2020,

El Código de Edificación del Partido de San Miguel – Ordenanza N° 595/1982 y;

Considerando: Que por el artículo 1° de la Resolución citada en vistos, se aprobó el Reglamento Argentino de Estructuras de Madera (Reglamento CIRSOC 601 – Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda – Secretaría de Obras Públicas de la Nación) / Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) – Centro de Investigación de los reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC) y el Manual de Aplicación de los Criterios de Diseño Adoptados en el Reglamento Argentino de Estructuras de Madera y;

Que por el artículo 2° de la misma Resolución se invitó "a todas las Provincias argentinas, a sus respectivos Municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esa Reglamentación Nacional y actualizar sus reglamentos técnicos, tanto para sus obras públicas como para sus obras particulares, poniendo en vigencia en sus jurisdicciones la reglamentación CIRSOC" que merced a dicha Resolución entró en vigencia legal en el orden nacional;

Que resulta necesario y oportuno proveer a la regulación de las construcciones bajo este sistema constructivo no tradicional adhiriendo el Municipio al Reglamento y Manual Nacionales antedichos, aprobados por la autoridad nacional competente, acompañando las actualizaciones que sobre los mismos se efectuaren;

Que en todo orden, deberán dichas construcciones enmarcarse en los requisitos, indicadores urbanísticos y usos previstos en el Código de Zonificación para el Partido de San Miguel (Ordenanza N° 14/2012 y sus modificatorias – T.O. Decreto Municipal N° 806/2020) y las exigencias del Código de Edificación (Ordenanza N° 595/1982) para los proyectos de obras nuevas, ampliaciones y/o demoliciones;

Que en tal sentido, se considera prudente, por sus características, exigencias, seguridad y mayor control, restringir la localización y emplazamiento de tales edificaciones al Área Complementaria – Zona Residencial Extraurbana de Baja Densidad (RMA), lo cual provee una mejor integración y ordenamiento del paisaje urbano del Partido; y al Área Urbana – Subáreas Urbanizadas y Semiurbanizada – Zona Residencial de Media Densidad (RME) en tanto se cumplimente con las exigencias de distancia mínima de seguridad a efectos de evitar la propagación de potenciales incendios a linderos;

Que resulta igualmente prudente incorporar al Código de Edificación del Partido (Ordenanza N° 595/1982), aquellos requerimientos mínimos indispensables y facultar al área municipal competente la intervención de la Sociedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios a efectos de resguardar la seguridad de las personas y sus bienes conforme la legislación vigente y; atento a lo resuelto por el Cuerpo reunido en Sesión Ordinaria:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIERASE el Municipio de San Miguel a la Resolución N° 22/2016 expedida por la Secretaría de Obras Públicas dependiente del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación por la cual esa dependencia nacional

ELISABET M. SUÑIGA
Dña. Gral. de
Despacho, Mesa de Entrada
y Archivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
08 JUN 2021



Cdo. Expte: 92012



Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

aprobó el Reglamento Argentino de Estructuras de Madera (Reglamento CIRSOC 601) y su Manual de Aplicación de los Criterios de Diseño Adoptados en el Reglamento Argentino de Estructuras de Madera los que como anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente, y a los que en el futuro los actualizaren o suplieren.

ARTICULO 2º: INCORPORASE como artículo 2.2.9 Bis del Código de Edificación (Ordenanza 595/1982) el siguiente texto:

“Artículo 2.2.9 Bis. Sistemas Constructivos No Tradicionales en Madera. Las construcciones de obras nuevas y/o ampliaciones con Sistemas Constructivos No Tradicionales en Madera que se presentaren para su visado y aprobación deberán cumplimentar con las exigencias del Código de Zonificación y el presente Código de Edificación, y deberán los profesionales intervinientes acreditar que el sistema constructivo empleado se enmarca dentro del Reglamento Argentino de Estructuras de madera (Reglamento CIRSOC 601) y su Manual de Aplicación de los Criterios de Diseño Adoptados en el Reglamento Argentino de Estructuras de Madera, ambos aprobados por la Resolución N° 22/2016 de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, o los que en el futuro los suplieren.

Asimismo, las construcciones con estos Sistemas Constructivos No Tradicionales en Madera deberán observar las siguientes condiciones:

a) Sólo serán admitidas en el Área Complementaria –Zona Residencial Extra Urbana de Baja Densidad o Máxima (RMA) y en el Área Urbana – Zona Residencial de Media Densidad (RME); en esta última, tanto en su Subárea Urbana como Semiurbanizada.

b) En el Área Urbana – Zona Residencial de Media Densidad (RME) sólo se admitirá una vivienda bajo este sistema constructivo por parcela, lo cual se hará constar en plano que lo aprobare o registrare.

c) Las construcciones deberán ser de perímetro libre en su emplazamiento observando un retiro mínimo de 4,15 m (cuatro metros quince centímetros) de todos los ejes medianeros o laterales, Línea de Frente y de Fondo del predio y de 4 m (cuatro metros) libre entre volúmenes edificados para edificaciones de una planta. Dicho retiro se incrementará a 6,15 m (seis metros quince centímetros) de todos los ejes medianeros o laterales, Línea de Frente y de Fondo del Predio y de 6 m (seis metros) entre volúmenes para edificaciones de planta baja y una planta superior.

d) Las construcciones deberán tener tratamiento de ignifugado, resistente retardante de llama, certificado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

e) Las instalaciones eléctricas deberán ser externas, no intramuros y constar con jabalina puesta a tierra, certificada por un profesional.

f) Las construcciones deberán contar como mínimo con un matafuego por cada nivel de piso y dispositivo detector de humos y la cantidad final podrá incrementarse por determinación de la Sociedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Sarmiento de acuerdo con la superficie total cubierta y el partido arquitectónico y material de terminación adoptado por el proyecto.

g) De considerarlo necesario, la Dirección de Obras Particulares podrá solicitar se acredite la intervención de la Sociedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Sarmiento a efectos de garantizar las condiciones mínimas de seguridad de las construcciones bajo este sistema, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional N° 19.587 y su reglamentación por Decreto Nacional 351/1979.”

ARTÍCULO 3º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a actualizar la presente adhesión toda vez que la Autoridad Nacional Competente así lo hiciere.

ELISABET M. ZUNIGA
Dña. Gral. de
Despacho, Mesa de Entrada
y Archivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 JUN 2021



Cdo. Expte: 920/2



Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

ARTICULO 4º: DEROGASE toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dése al Libro de Actas y cumplimentado, ARCHIVASE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

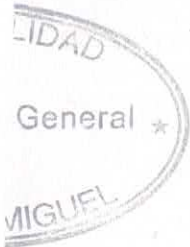
ORDENANZA N°: 000004

FECHA: 2 MAY 2021

Miguel A. Nieto
Secretario
HCD San Miguel



Hugo A. Reverdito
Presidente
HCD San Miguel



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 JUN 2021

ELISABET M. ZUÑIGA
Dir. Gral. de
Despacho, Mesa de Entrada
y Archivo